

Secretaria: 10 de julio de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para proveer lo pertinente. Sírvase Proveer

María Nancy Sepúlveda B
Secretaria

Auto No. 1149

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA VALLE

Expediente 76 563 40 89 001 2014 00060 00

Pradera Valle, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. En primer lugar, como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte accionada se pronunciara sobre la liquidación del crédito aportada por su contraparte y, guardó silencio, se dispondrá la respectiva aprobación, puesto que, el mencionado cómputo se encuentra ajustado a derecho.
2. De otro lado, con respecto a la solicitud de reconocimiento de personería por parte de la abogada que representa a la parte ejecutante se avizora que, dicha solicitud fue resuelta mediante los autos No. 1251 del día 03 de noviembre de 2020 (folio 18, archivo 2) y aquel identificado con el No. 200 del día 24 de febrero de 2021 (folio 35, archivo 2), por lo cual, este juzgado ha de disponer a estarse a lo resuelto en las referidas providencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: -APROBAR la anterior liquidación del crédito de conformidad con el Art: 446 numeral 3 del Código General del Proceso, de acuerdo a los motivos atrás expuestos.

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto en los autos No. 1251 del día 03 de noviembre de 2020 (folio 18, archivo 2) y auto No. 200 del día 24 de febrero de 2021 (folio 35, archivo 2), en lo con respecta a la solicitud de reconocimiento de personería por parte de la abogada que representa a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcd08dbfaceb51e3bf46786f61e8ba40cbaecbd668c05006b31eb0e6b33aee8**

Documento generado en 14/07/2023 09:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. 13 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el cual aporta avalúo catastral del inmueble secuestrado. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1170

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2015 00029-00

Pradera Valle, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se logra apreciar en el archivo 015 del cuaderno primero que, el apoderado judicial del extremo ejecutante ha aportado el pertinente avalúo catastral del bien inmueble identificado con cedula catastral No. 01-00-0240-0008-000, documento expedido por la Secretaria de Hacienda del municipio de Pradera.
2. Ahora, revisando el referido avalúo catastral este señala que el valor del predio asciende a la suma de **\$53.393.000**, por lo cual, aplicando lo reglado numeral 4, art.444 del C.G.P., dicho valor debe ser incrementado en un 50%, concluyendo así que, el avalúo del referido inmueble quedará en la suma de **\$80.089.500**.
3. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2°, artículo 444 del Código General del Proceso, se dispondrá correr el respectivo traslado del aludido avalúo.

Acorde a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- Indicar que, acorde con lo previamente expuesto y lo reglado en el numeral 4, art.444 del C.G.P., el avalúo del bien inmueble objeto de cautela asciende a la suma de **\$80.089.500**.

2.- De conformidad con numeral 2°, artículo 444 ibid., se ordena correr traslado del presente avalúo por el término de tres (03) días, durante el cual no habrá lugar a objeciones como lo dispone el numeral 6° del referido artículo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59855161c4b70cfb88f92406bc3d8a3a22c252f5e413cc8def12e421688c0221**

Documento generado en 14/07/2023 09:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que, se encuentran solicitudes por resolver. Sírvase a Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1177

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2018 00088 00

Pradera Valle, catorce (14) de julio dos mil veintitrés (2023)

Verificado el expediente, se observa que la señora Luz Patricia Pastes Ochoa, quien actúa como demandada dentro del proceso, solicita que se le reconozca personería jurídica a la Dra. María Del Pilar Dinás Segura, dicha solicitud se ajusta a lo reglado en el artículo 74 C.G.P., motivo por el cual se accederá a la petición y se le reconocerá personería jurídica al Dra. María Del Pilar Dinás Segura.

De otro lado, se avizora dentro del expediente que, el Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, solicita requerir a este Juzgado para que brinde información sobre el embargo de remanentes decretado desde este expediente sobre el proceso con radicado 76 563 40 89 001 2017 00215 00, que cursa en este mismo Despacho, con la finalidad de conocer si dicha medida surtió o no efectos. En atención a dicha solicitud esta Judicatura estima procedente lo solicitado ya que en el sumario no se aprecia comunicado alguno proveniente del referido expediente en el cual informe el resultado de la cautela decretada; por lo anterior, se dispondrá a librar el respectivo Oficio requiriendo la información solicitada.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. María Del Pilar Dinás Segura identificada con C.C. 67.002.544 de Cali, con la tarjeta profesional No. 178.986 Del C.S de la J. para que actúe como abogada de la señora Luz Patricia Pastes Ochoa.

SEGUNDO: LIBRAR el respectivo Oficio el cual debe ser dirigido al expediente 76 563 40 89 001 2017 00215 00 con la finalidad que, desde este último se informe si la medida cautelar de embargo de remanentes decretada desde el presente asunto surtió o no los efectos deseados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

MFL

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e1495f5aab71e3d75c5345191275e9f65e766f2afe16ba38f2d4a6b5838545**

Documento generado en 14/07/2023 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pradera Valle. A Despacho del Señor Juez, informándole que dentro del plenario existen solicitudes pendientes de resolver. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1172

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00344 00

Pradera Valle, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se observa dentro del plenario que, la parte ejecutante ha allegado solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Ahora, revisada dicha misiva, esta Judicatura estima que la petición se ajusta a lo reglado en el art. 461 del C.G.P., motivo por el cual, se accederá a lo pretendido y, en consecuencia, se dispondrá el desglose de los documentos que sirvieron de soporte para el proceso de la referencia. De igual manera, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así mismo, se encuentra solicitud de fecha 24 de agosto de 2022 en la que la parte ejecutante pretende el reconocimiento de personería jurídica a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, la cual será reconocida por parte de este Juzgado, toda vez que se cumple con los requisitos del poder allegado.

Concomitante con lo anterior, este Despacho accederá al desglose de los títulos base de la ejecución, sin embargo, se advierte que, para el trámite en mención es necesario que se acredite el pago del arancel judicial para proceder con la entrega de los títulos base de ejecución.

Respecto a las demás solicitudes que obran en el plenario, este Despacho no se pronunciará, puesto que, se está decretando la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **RAUL HERRERA OLAYA**, en atención al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagare y la carta de instrucciones una vez se cancele el arancel judicial.

CUARTO: RECONOCER Personería Jurídica a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, para que actúe en representación de la parte accionante, acorde con las facultades conferidas en el poder otorgado a su favor.

QUINTO: No condenar en costas.

Archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dc0f67b7e4fec7c3ce724d329cc31c49d83ae43e9415df45e45511c2d8247c**

Documento generado en 14/07/2023 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del señor Juez el presente asunto, para proveer lo pertinente. Sírvase Proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1173

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2021 00225 00

Pradera Valle, trece (13) de julio dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, esta Judicatura advierte que, aquella no se encuentra ajustado a derecho debido a que, la parte ejecutante no tuvo en cuenta los intereses establecidos en el mandamiento de pago en el cual se dispuso con base en el Art. 1617 del Código Civil el 6% anual que equivalen al 0.50% mensual.

De otro lado, este Despacho encuentra necesario modificar la liquidación aportada para adecuarla a la jurídicamente correcta, toda vez que, se cuentan con depósitos judiciales aportados por la parte demandante.

Conforme a lo anterior se dispondrá a modificar la liquidación:

CAPITAL :				\$900.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$900.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
05-mar-2020	31-mar-2020	27	0,50	\$4.050,00
01-abr-2020	30-abr-2020	30	0,50	\$4.500,00
01-may-2020	31-may-2020	31	0,50	\$4.650,00
01-jun-2020	30-jun-2020	30	0,50	\$4.500,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	0,50	\$4.650,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	0,50	\$4.650,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	0,50	\$4.500,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	0,50	\$4.650,00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	0,50	\$4.500,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	0,50	\$4.650,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	0,50	\$4.650,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	0,50	\$4.200,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	0,50	\$4.650,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	0,50	\$4.500,00
01-may-2021	31-may-2021	31	0,50	\$4.650,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	0,50	\$4.500,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	0,50	\$4.650,00
01-ago-2021	31-ago-2021	31	0,50	\$4.650,00

01-sep-2021	03-sep-2021	3	0,50	\$450,00
			Sub-Total	\$982.200,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			sep. 3/ 2021	\$36.719,00
			Sub-Total	\$945.481,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$900.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
04-sep-2021	30-sep-2021	27	0,50	\$4.050,00
01-oct-2021	05-oct-2021	5	0,50	\$750,00
			Sub-Total	\$950.281,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			oct 5/ 2021	\$89.905,00
			Sub-Total	\$860.376,00
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$860.376,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
06-oct-2021	31-oct-2021	26	0,50	\$3.728,30
01-nov-2021	04-nov-2021	4	0,50	\$573,58
			Sub-Total	\$864.677,88
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			nov 4/ 2021	\$37.098,00
			Sub-Total	\$827.579,88
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$827.579,88)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
05-nov-2021	30-nov-2021	26	0,50	\$3.586,18
01-dic-2021	03-dic-2021	3	0,50	\$413,79
			Sub-Total	\$831.579,85
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			dic 3/ 2021	\$16.656,00
			Sub-Total	\$814.923,85
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$814.923,85)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
04-dic-2021	31-dic-2021	28	0,50	\$3.802,98
01-ene-2022	05-ene-2022	5	0,50	\$679,10
			Sub-Total	\$819.405,93
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ene 5/ 2022	\$37.097,00
			Sub-Total	\$782.308,93
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$782.308,93)	

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
06-ene-2022	31-ene-2022	26	0,50	\$3.390,01
01-feb-2022	03-feb-2022	3	0,50	\$391,15
			Sub-Total	\$786.090,09
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			feb 3/ 2022	\$23.335,00
			Sub-Total	\$762.755,09
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$762.755,09)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
04-feb-2022	28-feb-2022	25	0,50	\$3.178,15
01-mar-2022	03-mar-2022	3	0,50	\$381,38
			Sub-Total	\$766.314,61
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			mar 3/ 2022	\$4.584,00
			Sub-Total	\$761.730,61
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$761.730,61)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
04-mar-2022	31-mar-2022	28	0,50	\$3.554,74
01-abr-2022	30-abr-2022	30	0,50	\$3.808,65
01-may-2022	04-may-2022	4	0,50	\$507,82
			Sub-Total	\$769.601,83
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			may 4/ 2022	\$16.667,00
			Sub-Total	\$752.934,83
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$752.934,83)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
05-may-2022	31-may-2022	27	0,50	\$3.388,21
01-jun-2022	03-jun-2022	3	0,50	\$376,47
			Sub-Total	\$756.699,50
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jun 3/ 2022	\$13.334,00
			Sub-Total	\$743.365,50
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$743.365,50)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
04-jun-2022	30-jun-2022	27	0,50	\$3.345,14
01-jul-2022	06-jul-2022	6	0,50	\$743,37
			Sub-Total	\$747.454,01
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jul 6/ 2022	\$15.835,00

			Sub-Total	\$731.619,01
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$731.619,01)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
07-jul-2022	31-jul-2022	25	0,50	\$3.048,41
01-ago-2022	03-ago-2022	3	0,50	\$365,81
			Sub-Total	\$735.033,24
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ago. 3/ 2022	\$78.960,00
			Sub-Total	\$656.073,24
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$656.073,24)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
04-ago-2022	31-ago-2022	28	0,50	\$3.061,68
01-sep-2022	02-sep-2022	2	0,50	\$218,69
			Sub-Total	\$659.353,60
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			sep. 2/ 2022	\$49.584,00
			Sub-Total	\$609.769,60
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$609.769,60)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
03-sep-2022	30-sep-2022	28	0,50	\$2.845,59
01-oct-2022	03-oct-2022	3	0,50	\$304,88
			Sub-Total	\$612.920,08
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			oct 3/ 2022	\$16.042,00
			Sub-Total	\$596.878,08
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$596.878,08)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
04-oct-2022	31-oct-2022	28	0,50	\$2.785,43
01-nov-2022	04-nov-2022	4	0,50	\$397,92
			Sub-Total	\$600.061,43
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			nov 4/ 2022	\$48.750,93
			Sub-Total	\$551.310,50
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$551.310,50)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
05-nov-2022	30-nov-2022	26	0,50	\$2.389,01
01-dic-2022	05-dic-2022	5	0,50	\$459,43

			Sub-Total	\$554.158,94
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			dic 5/ 2022	\$44.376,13
			Sub-Total	\$509.782,81
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$509.782,81)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
06-dic-2022	31-dic-2022	26	0,50	\$2.209,06
01-ene-2023	05-ene-2023	5	0,50	\$424,82
			Sub-Total	\$512.416,68
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ene 5/ 2023	\$9.167,20
			Sub-Total	\$503.249,48
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$503.249,48)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
06-ene-2023	31-ene-2023	26	0,50	\$2.180,75
01-feb-2023	03-feb-2023	3	0,50	\$251,62
			Sub-Total	\$505.681,86
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			feb 3/ 2023	\$84.984,27
			Sub-Total	\$420.697,59
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$420.697,59)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
04-feb-2023	28-feb-2023	25	0,50	\$1.752,91
01-mar-2023	03-mar-2023	3	0,50	\$210,35
			Sub-Total	\$422.660,84
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			mar 3/ 2023	\$189.568,07
			Sub-Total	\$233.092,77
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$233.092,77)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
04-mar-2023	31-mar-2023	28	0,50	\$1.087,77
01-abr-2023	04-abr-2023	4	0,50	\$155,40
			Sub-Total	\$234.335,93
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			abr 4/ 2023	\$144.307,27
			Sub-Total	\$90.028,66
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$90.028,66)	

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
05-abr-2023	30-abr-2023	26	0,50	\$390,12
01-may-2023	04-may-2023	4	0,50	\$60,02
			Sub-Total	\$90.478,81
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			may 4/ 2023	\$189.715,60
			TOTAL	-\$99.236,79

2. De igual modo, se advierte que, la parte demandada ya cubrió la totalidad de la deuda, sin embargo, se debe tener en cuenta que en la liquidación modificada quedo un restante de **\$99.236,79= M/CTE** a favor de la parte demandada, motivo por el cual dicho valor será aplicado a la suma de dinero aprobada por concepto de liquidación de costas. Conforme a ello, se verá reflejado de la siguiente manera.

Valor de la liquidación de costas	\$119.050
(-)Valor restante de la liquidación de créditos	\$99.236,79
Total	\$19.813,21

No obstante, debido a que dicho título no representa una suma igual a la que quedaba restando por cancelar, se procederá a fraccionar el referido depósito judicial No. 58443 por valor de \$19.813,21, de la siguiente manera:

VALOR A FRACCIONAR		1	
No. Depósito		FECHA	VALOR
58443		05/06/2023	\$47.609,20
CANTIDADES	2	ASI, PARA LAS PARTES:	
EJECUTANTE	1		\$19.813,21
EJECUTADO	1		\$27.795,99

En virtud de todo lo anteriormente esbozado, se advierte que se paga la totalidad de lo adeudado por la parte ejecutada, incluyendo las costas y agencias en derecho ordenadas dentro del presente proceso ejecutivo.

Ahora, teniendo en cuenta que dentro del proceso existen títulos judiciales a favor del proceso, como se puede observar en el archivo 29 del expediente, por tanto, se dispondrá la entrega a la parte ejecutante de los siguientes depósitos judiciales recaudados y empleados en la liquidación de créditos previamente realizada como se refleja en el siguiente cuadro:

No. de título	Fecha de constitución	Valor
---------------	-----------------------	-------

55950	03/09/2021	\$ 36.719,00
56070	05/10/2021	\$ 89.905,00
56191	04/11/2021	\$ 37.098,00
56315	03/12/2021	\$ 16.656,00
56459	05/01/2022	\$ 37.097,00
56566	03/02/2022	\$ 23.335,00
56681	03/03/2022	\$ 4.584,00
56937	04/05/2022	\$ 16.667,00
57063	03/06/2022	\$ 13.334,00
57179	06/07/2022	\$ 15.835,00
57300	03/08/2022	\$ 78.960,00
57415	02/09/2022	\$ 49.584,00
57520	03/10/2022	\$ 16.042,00
57650	04/11/2022	\$ 48.750,93
57753	05/12/2022	\$ 44.376,13
57894	05/01/2023	\$ 9.167,20
57992	03/02/2023	\$ 84.984,27
58105	03/03/2023	\$ 189.568,07
58236	04/04/2023	\$ 144.307,27
58332	04/05/2023	\$ 189.715,60
Fraccionamiento del título No. 58443	05/06/2023	\$19.813,21
TOTAL		<u>\$ 1.166.498,68</u>

El valor restante del fraccionamiento del título No. 58443, será entregado a la parte ejecutada junto con los títulos judiciales que se sigan constiuyendo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho, de acuerdo con el art 446 del C.G.P., por los motivos atrás expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso adelantado por **JORGE ENRIQUE FLOREZ JARAMILLO**, contra **JOSE ABELARDO CLAROS MUÑOZ**, en atención al pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

MFL

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1f1f14917b5d194394aae4f48c29c59cb394163dcdfa306b560d1f38da5203**

Documento generado en 14/07/2023 04:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A despacho del señor Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; adicionalmente existen memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 1176

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2022 00020 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, catorce (14) de julio de mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificado el mismo, este Despacho encuentra que mediante auto No. 858 del 23 de mayo de 2023 se procedió a aprobar la liquidación del crédito allegada por la parte actora, sin embargo, en dicha liquidación no se imputaron los Títulos constituidos a favor de la parte actora, por tanto, este Despacho procederá a dejar sin efecto el mencionado auto y procederá a realizar una nueva liquidación del crédito, teniendo en cuenta que de conformidad con el art. 446 del C.G.P., se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que, esta no está conforme a derecho, toda vez que existen inconsistencias en el cálculo de los intereses moratorios que se encuentran en la liquidación allegada, además de imputar los títulos constituidos a favor de la parte demandante. Por lo anterior, se actualizará la liquidación de crédito hasta el 14 de julio de 2023.

Así las cosas, la liquidación quedara así:

CAPITAL :				\$	1.100.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 1.100.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-ago-2021	31-ago-2021	30	2,00	\$	22.013,75
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,00	\$	21.958,75
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,98	\$	22.548,63
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,01	\$	22.055,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,03	\$	23.017,50
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,05	\$	23.259,04
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,12	\$	21.714,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,13	\$	24.253,63
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,20	\$	24.145,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,27	\$	25.759,71
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,34	\$	25.726,25
01-jul-2022	26-jul-2022	26	2,43	\$	23.177,92

			Sub-Total	\$	1.379.629,17
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jul 26/ 2022	\$	288.000,00
			Sub-Total	\$	1.091.629,17
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 1.091.629,17)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-jul-2022	31-jul-2022	5	2,43	\$	4.423,37
01-ago-2022	25-ago-2022	25	2,78	\$	25.255,30
			Sub-Total	\$	1.121.307,83
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ago 25/ 2022	\$	288.000,00
			Sub-Total	\$	833.307,83
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 833.307,83)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-ago-2022	31-ago-2022	6	2,78	\$	4.626,94
01-sep-2022	27-sep-2022	27	2,94	\$	22.030,58
			Sub-Total	\$	859.965,35
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			sep 27/ 2022	\$	288.000,00
			Sub-Total	\$	571.965,35
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 571.965,35)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-sep-2022	30-sep-2022	3	2,94	\$	1.680,15
01-oct-2022	24-oct-2022	24	3,08	\$	14.076,07
			Sub-Total	\$	587.721,57
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			oct 24/ 2022	\$	288.000,00
			Sub-Total	\$	299.721,57
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 299.721,57)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
25-oct-2022	31-oct-2022	7	3,08	\$	2.151,38
01-nov-2022	24-nov-2022	24	3,22	\$	7.726,82
			Sub-Total	\$	309.599,77
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			nov 24/ 2022	\$	288.000,00
			Sub-Total	\$	21.599,77

Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 21.599,77)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
25-nov-2022	30-nov-2022	6	3,22	\$	139,21
01-dic-2022	22-dic-2022	22	3,46	\$	547,27
			Sub-Total	\$	22.286,24
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			dic 22/ 2022	\$	288.000,00
			TOTAL	-\$	265.713,76

De igual modo, se advierte que, la parte demandada ya cubrió la totalidad de la deuda, sin embargo, se debe tener en cuenta que en la liquidación modificada quedo un restante de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PRESOS CON STENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$265.713.76)**, a favor de la parte demandada, motivo por el cual dicho valor será aplicado a la suma de dinero aprobada por concepto de liquidación de costas. Conforme a ello, se verá reflejado de la siguiente manera.

Valor de la liquidación de costas	\$158.000.00
(-)Valor restante de la liquidación de créditos	\$265.713,76
Total	\$107.713,76

No obstante, debido a que dicho título no representa una suma igual a la que quedaba restando por cancelar, se procederá a fraccionar el referido depósito judicial No. 57843 por valor de \$288. 000.00 de la siguiente manera:

VALOR A FRACCIONAR		1
No. Depósito	FECHA	VALOR
57843	22/12/2022	\$288.000.00
CANTIDADES	2	ASI, PARA LAS PARTES:
EJECUTANTE	1	\$158.000
EJECUTADO	1	\$107.713,76

En virtud de todo lo anteriormente esbozado, se advierte que se paga la totalidad de lo adeudado por la parte ejecutada, incluyendo las costas y agencias en derecho ordenadas dentro del presente proceso ejecutivo.

Ahora, teniendo en cuenta que dentro del expediente existen títulos judiciales a favor del proceso, se dispondrá la entrega a la parte ejecutante de los siguientes

depósitos judiciales recaudados y empleados en la liquidación de créditos previamente realizada como se refleja en el siguiente cuadro:

No. de título	Fecha de Constitución	valor
57271	26-jul-22	\$ 288.000,00
57386	25-ago-22	\$ 288.000,00
57499	27-sep-22	\$ 288.000,00
57596	24-oct-22	\$ 288.000,00
57711	24-nov-22	\$ 288.000,00
Fraccionamiento del título No. 57843	22-dic-22	\$ 158.000,00
TOTAL		\$1.598.000

El valor restante del fraccionamiento del título No. 57843, será entregado a la parte ejecutada junto con los títulos judiciales que se sigan constituyendo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 858 del 23 de mayo de 2023 por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho, de acuerdo con el art 446 del C.G.P., por los motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: PAGUENSE a nombre del Representante legal de la empresa ejecutante, los títulos judiciales que se encuentren constituidos a su favor.

QUINTO: ORDENAR la terminación del presente proceso adelantado por **la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"**, contra **PATRICIA ZAPATA SOLIS**, en atención al pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

MFL

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371cf03f3ab02e5f96f248dc685adf1e9672c8abc7caa79c6209f09d8b7e0b20**

Documento generado en 14/07/2023 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 10 de julio de 2023. A Despacho del señor juez, informándole que el día 22 de junio de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 15, 16, 20, 21 y 22 de junio (Inhábiles 17, 18 y 19 de junio del hog año). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1150

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2023 00137 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que, la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra CARLOS TORRES CAICEDO y LUZ MERY CANDELO CORTES; no fue subsanada **dentro del término**, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69146cbb35f0557adcc1da82bd3ed9f39014a2eb10999a6d3e0469d40a2498e1**

Documento generado en 14/07/2023 09:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. 12 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se cumplen con las exigencias establecidas para efectos de fijar fecha de diligencia de inventarios y avalúos. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1169

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2023 00153 00

Pradera Valle, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que en el estado actual en que se encuentra el proceso, se cumplen con los presupuestos procesales exigidos en el art. 501 del C.G.P., razón por la cual, se fijará fecha para realizar la actividad judicial señalada en la referida normativa.
2. De otro lado, se dispone agregar al expediente y poner en conocimientos de los interesados, la respuesta allegada por la entidad DIAN, la cual se encuentra visible en el archivo 012 del expediente.

En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el art. 501 del CGP, **SEÑALASE** el día **primero (1°) de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública de **INVENTARIO Y AVALUOS** dentro del presente proceso de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del causante **ROSALINO DE LA CRUZ**.

SEGUNDO: Agregar al expediente y poner en conocimientos de los interesados, la respuesta allegada por la entidad DIAN, la cual se encuentra visible en el archivo 012 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec38193fcc245ade4f5d5be3e50aff567faf4d5e59c41b46d522918c557205c**

Documento generado en 14/07/2023 08:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 10 de julio de 2023. A Despacho del señor juez, informándole que el día 23 de julio de 2023, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 16, 20, 21, 22 y 23 de junio (Inhábiles 17, 18 y 19 de junio del hog año). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1151

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2023 00196 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA contra JACINTO INDELFONSO BOLAÑOZ DOMINGUEZ; no fue subsanada **dentro del término**, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec9b35e2e4577c7397d92548a7cae5e3f5fd2c0af0a6e79aec166e0b11d0392**

Documento generado en 14/07/2023 09:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>